

COMPARACIÓN DE PRECIOS - BIENES

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL 1 EDIFICIO
4 DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR".

CONTRATO COMPARACIÓN DE PRECIOS- BIENES MTPS 12/2023
SOLICITUD DE COMPRA 37/2023

Nosotros: SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, de [REDACTED] años de edad,
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en mi calidad de Viceministra de
Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión
Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], personería que legitimo por medio de: a)
Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del
El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta
que, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo
Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el Presidente de la
República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y
nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la
República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil
veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; b)
Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés
suscrita por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de
Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día veinte de abril de dos mil
veintitrés se emitió Acuerdo Ministerial número diecinueve, a través del cual, el
Señor Oscar Rolando Castro, Ministro de Trabajo y Previsión Social, delega en mi
persona la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que me encuentro

legalmente facultada para ello; y quien en este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y JORGE ROBERTO LÓPEZ QUIJADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MODULARES PB S.A. DE C.V.", con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que legitimo por medio de: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en el Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, Inscrita en el Registro de Comercio bajo número dieciocho, del Libro dos mil trescientos veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintidós al folio ciento treinta y nueve, inscrita el día ocho de mayo de dos mil ocho, y en la que consta que su denominación es MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MODULARES PB S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un administrador único propietario o de una junta directiva, quienes durarán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelectos y tendrán la representación legal y uso de la firma social; b) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Cláusulas del Pacto Social, e incorporación de todos los estatutos que regirían la Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, Inscrita en el Registro de Comercio bajo número cuarenta

y ocho del Libro tres mil quinientos tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y uno al folio ciento noventa y dos, inscrita el día treinta de octubre de dos mil quince, en el que constan las modificaciones realizadas al pacto social tales como, el incremento del capital social, que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único y que durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años; c) Copia certificada por Notario de certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, emitida a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve por la Señora Blanca Guadalupe Castillo Sigüenza, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita bajo número cuarenta y cuatro del Libro cuatro mil ciento sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y nueve al folio ciento noventa, inscrita el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en punto único de Junta General Ordinaria de Accionistas cero tres/dos mil diecinueve, realizada el día once de noviembre de dos mil diecinueve se me nombró como Administrador Único Propietario, por lo que me encuentro plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", en las calidades antes expresadas nos MANIFESTAMOS: Que de conformidad con a). Lo establecido en la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, b). al Informe de Evaluación, con número de referencia CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES, con fecha de inicio dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y fecha de suscripción el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la que consta que el Panel de Evaluación de Ofertas recomendó, adjudicar al ofertante MODULARES PB S.A. DE C.V., el procedimiento de comparación de precios – bienes número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL UNO EDIFICIO CUATRO DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR" por ser la oferta más ventajosa en su factor precio más bajo, por un



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

UCP CONTRATO/CP-BIENES MTPS

monto total de SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS IVA INCLUIDO c). Resolución de Adjudicación con número de referencia TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la que el adjudicador expresa que con base a la recomendación realizada en el informe de evaluación número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES solicitud de compra de Compra número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, elaborado por el Panel de Evaluación de Ofertas RESUELVE: ADJUDICAR al ofertante MODULARES PB, S.A. DE C.V., las partidas del procedimiento de comparación de precios – bienes número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL UNO EDIFICIO CUATRO DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR. Mediante este instrumento otorgamos el presente Contrato número CP-BIENES MTPS DOCE/ DOS MIL VEINTITRES, el cual se deriva del proceso de Comparación de Precios – Bienes con número de Solicitud de Compra TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES, denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL UNO EDIFICIO CUATRO DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR”, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: I.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto equipar con mobiliario acorde a los espacios laborales para generar las condiciones óptimas para desempeñar sus labores y mejorar la productividad laboral del personal para brindar servicios de calidad a los usuarios del área de la Dirección General de Empleo; a través de la sustitución de equipamiento, mejorando así los espacios laborales. II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra; b) Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Contratista; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, Comparación de



Precios- Bienes, número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES, de fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés; e) Resolución de Adjudicación con número de referencia TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; g) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad Financiera Institucional. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Contratista un monto total de SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS IVA INCLUIDO (U\$72,144.29), en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago crédito a treinta días calendario. Mediante la presentación correspondiente de la respectiva acta de recepción, debidamente firmada por el contratista y por el administrador de contrato la que deberá de remitirse junto con la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante. El monto antes mencionado en calidad de pago se depositará por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "MODULARES PB S.A. DE C.V.", número [REDACTED] del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados



en esta misma cláusula. IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de entrega de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera: a) La entrega del mobiliario descrito tanto en la solicitud de ofertas número treinta y siete/ dos mil veintitrés, así como en la oferta presentada por el contratista, será de veinticinco días hábiles después de recibida la orden de inicio. B) La Institución Contratante, verificará el cumplimiento y condiciones de los bienes, al momento de la entrega a través del Administrador de Contrato. V.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, A) Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$7.214.43), mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. B) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, con base al artículo ciento veintiocho—la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$7.214.43), mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier



compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia de DOCE meses y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes para asegurar que responderá por desperfectos de los bienes muebles, buen funcionamiento o calidad que le sean imputables al contratista. VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Juan Diego Cardona Pérez, quien se desempeña como Auxiliar de Infraestructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos ambas de la Ley de Compras Públicas. El administrador del contrato, es el encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir, que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en todas las cláusulas establecidas dentro del presente contrato. VII.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "La Sociedad Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción. VIII.- MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los bienes antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá



aumentar el límite del porcentaje anterior. IX- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. X.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "La Sociedad Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. XI.- SUBCONTRATACIÓN: "La Sociedad Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. XII.- CONFIDENCIALIDAD: "La Sociedad Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y



cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, caducidad, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas"; si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIV.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de "La Sociedad Contratista"; de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas

en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. XVI.- **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Sociedad Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y cho de la Ley de Compras Públicas. XVII.- **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco ambos de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "La Sociedad Contratista", la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII.- **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con



respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "La Sociedad Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. XIX.- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX.- OBSERVACIÓN O DENUNCIA: Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. XXI.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "La Sociedad Contratista", señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, seis de junio del año dos mil veintitrés.

[Handwritten signature]

SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
Según Acuerdo Ministerial N° 19 de fecha 20 de abril 2023



[REDACTED]
JORGE ROBERTO LOPEZ QUIJADA
REPRESENTANTE LEGAL
MODULARES PR S.A. DE C.V.
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ,



Notaria, del domicilio de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien en razón de este acto conozco e identifiqué a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Viceministra de Trabajo y Previsión Social y en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que compruebo de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista la documentación consistente en: a) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del El Salvador, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la República; artículos ocho y veintiocho ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACORDÓ: Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala como Viceministra de Trabajo y Previsión Social y; b) Certificación de Acuerdo Ministerial, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés emitida por el Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños, Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la que consta que el día veinte de abril de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo Ministerial número diecinueve, a través del cual, el Señor Oscar Rolando Castro Ministro de Trabajo y Previsión Social, delego en la compareciente la potestad para otorgar actos como el presente, por lo que se encuentra legalmente facultada para ello; a quien en este instrumento la denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra



cuarenta y ocho del Libro tres mil quinientos tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y uno al folio ciento noventa y dos, inscrita el día treinta de octubre de dos mil quince, en el que constan las modificaciones realizadas al pacto social tales como, el incremento del capital social, que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único y que durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años; c) Copia certificada por Notario de certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, emitida a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve por la Señora Blanca Guadalupe Castillo Sigüenza, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita bajo número cuarenta y cuatro del Libro cuatro mil ciento sesenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y nueve al folio ciento noventa, inscrita el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en punto único de Junta General Ordinaria de Accionistas cero tres/dos mil diecinueve, realizada el día once de noviembre de dos mil diecinueve se nombró al compareciente como Administrador Único propietario, por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente y a quien en este instrumento lo denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", quienes en las calidades antes expresadas MANIFESTARON: Que de conformidad con: a). Lo establecido en la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP; b). al Informe de Evaluación, con número de referencia CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES, con fecha de inicio dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés en la que el Panel de Evaluación de Ofertas recomendó adjudicar al ofertante MODULARES PB S.A. DE C.V., el procedimiento de comparación de precios – bienes número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL UNO EDIFICIO CUATRO DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR" por ser la oferta más ventajosa en su factor precio más bajo, por un



monto de SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS IVA INCLUIDO; c). Resolución de Adjudicación con número de referencia TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la que el adjudicador expresa que con base a la recomendación realizada en el informe de evaluación número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES solicitud de compra de Compra número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, elaborado por el Panel de Evaluación de Ofertas RESUELVE: ADJUDICAR al ofertante MODULARES PB, S.A. DE C.V., las partidas del procedimiento de comparación de precios – bienes número TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL UNO EDIFICIO CUATRO DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR; mediante este instrumento han otorgado el Contrato número CP-BIENES MTPS DOCE/ DOS MIL VEINTITRES, el cual se deriva del proceso de Comparación de Precios – Bienes con número de Solicitud de Compra TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTITRES, denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO EN NIVEL UNO EDIFICIO CUATRO DE OFICINA CENTRAL DEL MTPS, SAN SALVADOR", conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: I.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto equipar con mobiliario acorde a los espacios laborales para generar las condiciones óptimas para desempeñar sus labores y mejorar la productividad laboral del personal para brindar servicios de calidad a los usuarios del área de la Dirección General de Empleo; a través de la sustitución de equipamiento, mejorando así los espacios laborales. II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Solicitud de Compra; b) Solicitud de Oferta; c) Oferta Oficial del Contratista; d) Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, Comparación de Precios- Bienes, número CERO CUATRO/DOS



MIL VEINTITRES, de fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés; e) Resolución de Adjudicación con número de referencia TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTITRES, de fecha de suscripción veintidós de mayo de dos mil veintitrés; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; g) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, y otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de La Institución Contratante emanada del presente instrumento será cubierta con cargo de Fondos GOES, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad Financiera Institucional. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Contratista un monto total de SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS IVA INCLUIDO (U\$72,144.29), en cuyo valor se incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago crédito a treinta días calendario. Mediante la presentación correspondiente de la respectiva acta de recepción, debidamente firmada por el contratista y por el administrador de contrato la que deberá de remitirse junto con la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante. El monto antes mencionado en calidad de pago se depositará por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "MODULARES PB S.A. DE C.V.", número [REDACTED] [REDACTED], del Banco [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. IV.- PLAZO DE



EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de entrega de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera: a) La entrega del mobiliario descrito tanto en la solicitud de ofertas número treinta y siete/ dos mil veintitrés, así como en la oferta presentada por el contratista, será de veinticinco días hábiles después de recibida la orden de inicio. B) La Institución Contratante, verificará el cumplimiento y condiciones de los bienes, al momento de la entrega a través del Administrador de Contrato. V.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, A) Garantía de Cumplimiento Contractual, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$7.214.43), mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. B) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, con base al artículo ciento veintiocho—la Ley de Compras Públicas, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del valor contratado, es decir SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$7.214.43), mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la



Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia de DOCE meses y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los DOCE días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes para asegurar que responderá por desperfectos de los bienes muebles, buen funcionamiento o calidad que le sean imputables al contratista. VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Juan Diego Cardona Pérez, quien se desempeña como Auxiliar de Infraestructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos ambas de la Ley de Compras Públicas. El administrador del contrato, es el encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir, que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en todas las cláusulas establecidas dentro del presente contrato. VII.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "La Sociedad Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción. VIII.- MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los bienes antes del vencimiento del contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá



aumentar el límite del porcentaje anterior. IX- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. X.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, "La Sociedad Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. XI.- SUBCONTRATACIÓN: "La Sociedad Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. XII.- CONFIDENCIALIDAD: "La Sociedad Contratista", se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII.- SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y

cinco, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y siete todos de la Ley de Compras Públicas y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, caducidad, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIV.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de "La Sociedad Contratista", de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas.

XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas



en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas y en otras leyes vigentes. XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Sociedad Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes parcialmente suministrados, conforme lo establecido en el artículo ciento sesenta y cho de la Ley de Compras Públicas. XVII- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco ambos de la Ley de Compras Públicas. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "La Sociedad Contratista", la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con



respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "La Sociedad Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. XIX.- MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX.- OBSERVACIÓN O DENUNCIA: Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) o al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv. XXI.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "La Sociedad Contratista", señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Y Yo la Suscrita Notaria, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la

presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos tres ejemplares para ser entregados uno al contratista, uno a la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otro a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
(Actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
Según Acuerdo Ministerial N° 19 de fecha 20 de abril de 2023)



JORGE ROBERTO LOPEZ QUIJADA
REPRESENTANTE LEGAL
MODULARES PB, S.A. DE C.V.



WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIA

